

MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 14743089		

VZP-0601-2

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **CODEGUA**, ubicado en la región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

SANTIAGO, 24 MAR 2021

D.G.A. N° 13

VISTOS:

1. La Resolución D.G.A. N°392, de 14 de noviembre de 2007, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, provincia de Cachapoal, en la región del Libertador General Bernardo O´Higgins;
2. El Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
3. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
4. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
5. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
6. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

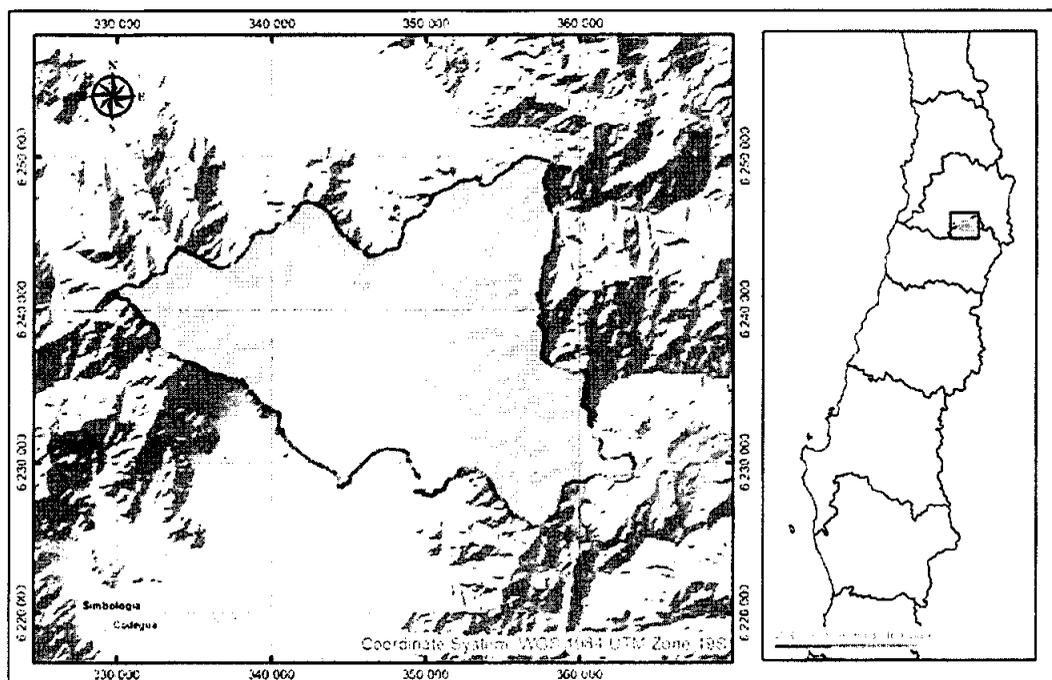
CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1º del Código de Aguas, dispone que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.
2. **QUE**, por su parte, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.



M. O. P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES
TOMADO RAZÓN CON FONDO ANEXO EMITIDA
Oficio : E96264/2021
Fecha : 16/04/2021
16 ABR 2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

3. **QUE**, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprenden la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
5. **QUE**, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a la zona de prohibición, su situación administrativa y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.
6. **QUE**, en tal sentido, en el referido documento señala que el Informe Técnico SDT N°245, de agosto de 2007, denominado "Actualización de la oferta del recurso hídrico subterráneo en el sector acuífero de Codegua VI región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se realizó una actualización del modelo del Cachapoal en el sector de Codegua, a fin de evaluar el efecto de la explotación sobre el acuífero, determinando que la demanda de 16.373.491 metros cúbicos anuales sobre el acuífero provocaba un descenso sostenido de niveles de la napa y de la variación del volumen almacenado, lo que también provocaba una interferencia río-acuífero superior al 10%.
7. **QUE**, a propósito de ello, y del Informe Técnico N°314, de 17 de octubre de 2007, se determinó declarar área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, estableciendo que no era prudente otorgar derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales, quedando ello establecido en la Resolución D.G.A. N°392, de 14 de noviembre de 2007.
8. **QUE**, además, en dicha Resolución se definió la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, considerado, por parte de este Servicio, que tanto el área de recarga como el relleno sedimentario del acuífero conforman una sola unidad hidrogeológica para efectos de su evaluación, identificándolo como un sector hidrogeológico de aprovechamiento común conforme la siguiente figura:



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E96264/2021
 Fecha : 16/04/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

9. **QUE**, así también, el Informe Técnico DARH N°53, de 2021, señala que desde el año 2007 a la fecha, la demanda comprometida de aguas subterráneas se incrementó en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, debido a la inclusión de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas relacionadas a solicitudes recopiladas de los antiguos libros de registros de este Servicio, y al otorgamiento de derechos de aprovechamiento tramitados de acuerdo al artículo 2° transitorio del Código de Aguas; y 4° y 6° transitorios de la Ley N°20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas.
10. **QUE**, de esta forma, la demanda comprometida a la fecha del presente Informe, corresponde a la expuesta en la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Demanda Aguas subterráneas al 31 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos	Derechos Provisionales	Demanda Total
Codegua	89.0675.689	-	89.675.689

Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar

11. **QUE**, agrega, que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas, y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455, de 10 de agosto de 2011.
12. **QUE**, asimismo, señala que conforme al Informe Técnico N°314, de 17 de octubre de 2007, denominado "Declaración de área de restricción sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Codegua", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, estableció que la explotación de la demanda comprometida, a diciembre de 2005, ascendía a 16.379.798 metros cúbicos anuales, lo que provoca un descenso sostenido de los niveles de las napas; una variación del volumen almacenado superior al 5%; y una interferencia río-acuífero superior al 10%, por lo que resultó prudente la declaración de área de restricción y la limitación a no constituir derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. De esta forma, se establece que el volumen sustentable del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, es menor a 16.379.798 metros cúbicos anuales.
13. **QUE**, de acuerdo a lo anterior, a la fecha, la demanda comprometida determinada a la fecha del presente Informe, supera con creces la demanda comprometida que se incorporó al modelo en estudio en el análisis realizado el año 2007, conforme al que se declaró el área de restricción, por ende, también supera con creces el volumen sustentable otorgable del sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

Sector Acuífero	Demanda Comprometida al año 2007 (m ³ /año)	Demanda Comprometida al año 2020 (m ³ /año)
Codegua	16.379.798	89.675.689

Comparativo Demanda comprometida en el sector Codegua en los años 2007 y 2020.

14. **QUE**, conforme a lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, se encuentra comprometida toda la disponibilidad para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, tanto definitivos como provisionales.
15. **QUE**, por otro lado, el Informe aclara que si bien los estudios que sustentaron la declaración de área de restricción no indican expresamente el valor de la oferta de recursos hídricos o su volumen sustentable del sector, con la demanda comprometida de aquella fecha se había sobrepasado el volumen sustentable del acuífero.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E96264/2021
 Fecha : 16/04/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

16. **QUE**, para demostrar ello, en el punto 8 del Informe Técnico DARH N°53, de 2021, se efectúa un ejercicio de cuantificación de la recarga del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, aplicando el modelo para la estimación preliminar de recarga de aguas subterráneas que utiliza el Servicio.
17. **QUE**, según el área total del sector, las precipitaciones medias y el coeficiente de infiltración aplicado al mismo, se obtuvo como resultado una recarga preliminar de 11.807.900 metros cúbicos anuales del sector Codegua.
18. **QUE**, conforme a ello, y a lo establecido en el citado Informe Técnico N°314, de 2007, asociado a la no disponibilidad de recursos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales, se establece que el volumen total factible a otorgar, entre derechos definitivos y provisionales, es la siguiente:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos (Recarga) m ³ /año	Derechos Provisionales) m ³ /año	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Codegua	11.807.900	-	11.807.900

Volumen Total anual factible de otorgar en el sector Codegua, considerando la recarga como oferta.

19. **QUE**, del análisis de la oferta de recurso hídrico (recarga) cuantificada y la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, se puede igualmente concluir que la demanda comprometida, al 31 de diciembre de 2020, compromete la disponibilidad total factible de otorgar, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, conforme la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Codegua	11.807.900	89.675.689

Disponibilidad Total v/s Demanda Total de aguas subterráneas, sector Codegua.

20. **QUE**, de acuerdo a lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.
21. **QUE**, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **CODEGUA**, en la región del Libertador General Bernardo O´Higgins.

RESUELVO:

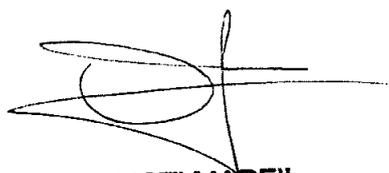
1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **CODEGUA**, en la región del Libertador General Bernardo O´Higgins.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Codegua".



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E96264/2021
 Fecha : 16/04/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

3. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:
<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.
6. La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

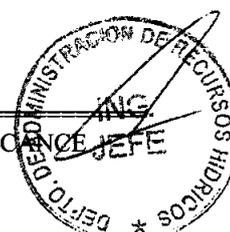


OSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas


OCM/ORS/KVG/CRA/cra



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE JEFE
Oficio : E96264/2021
Fecha : 16/04/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

SMF

CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 13, DE 2021, DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AGUAS.

E_____

sta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, ubicado en la región del Libertado General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO,

No obstante, y atendido lo indicado en el considerando N° 9 del acto administrativo en examen, en orden a que "la demanda comprometida de aguas subterráneas se incrementó en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, debido a la inclusión de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas relacionadas a solicitudes recopiladas de los antiguos libros de registros de este Servicio", se ha estimado menester que esa Dirección informe pormenorizadamente sobre tal aspecto a la Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría de este Organismo de Control, en el plazo de 10 días contado desde la recepción del presente oficio.

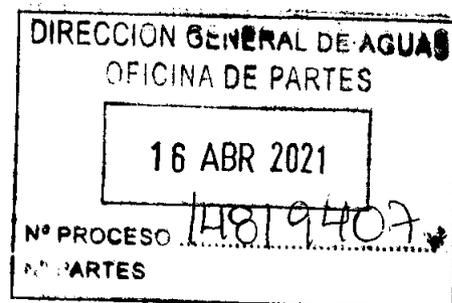
Por último, y en lo meramente formal, cabe hacer presente que el volumen de los derechos definitivos que se señala en la tabla contenida en el considerando N° 10 de la resolución de la especie corresponde a 89.675.689 metros cúbicos anuales, y no a la cantidad que se indica.

Saluda atentamente a Ud.,

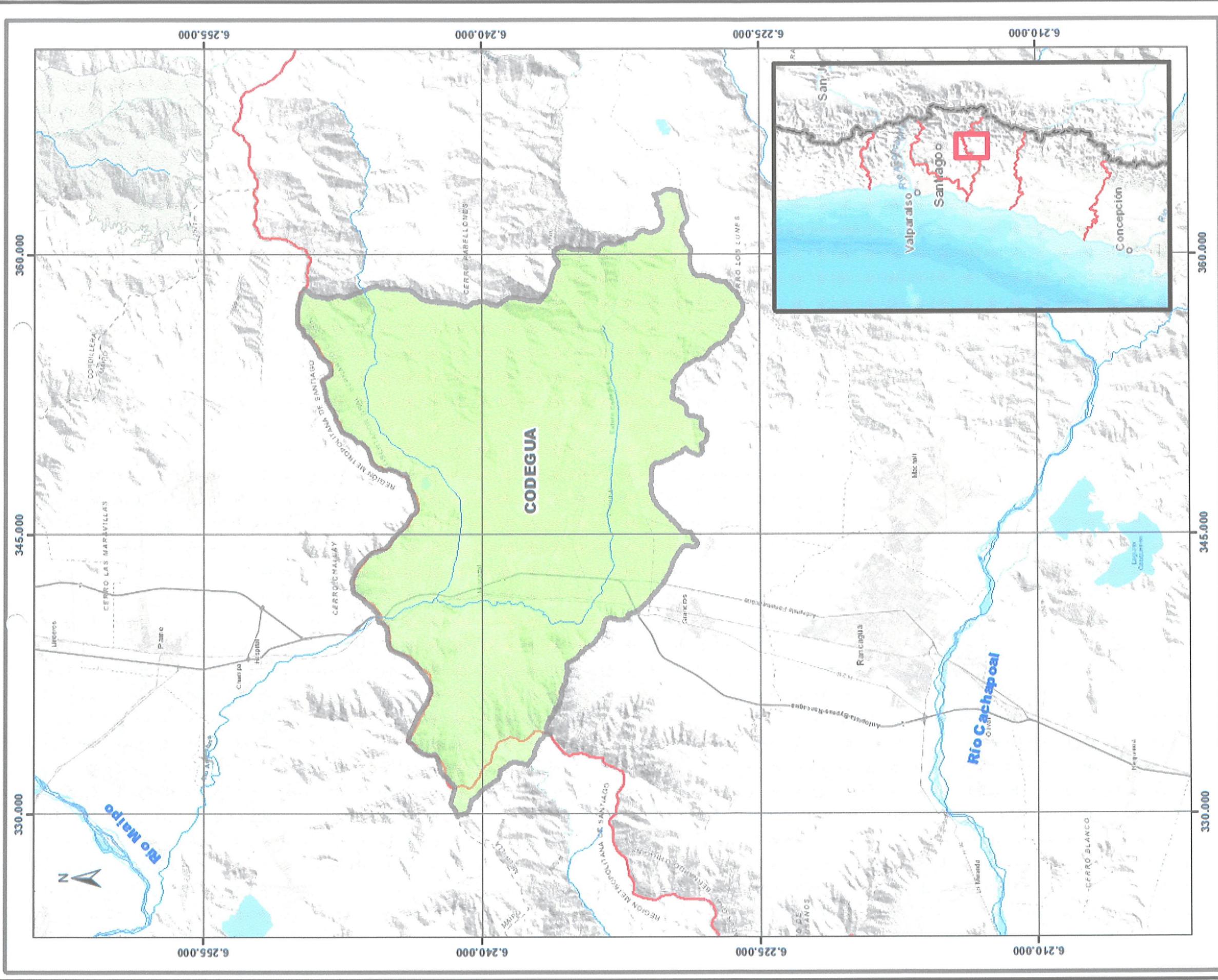
AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

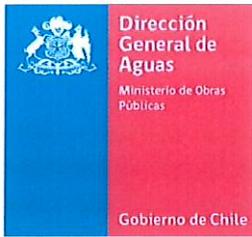
- Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría.



OFICIO DE ALCANCE
Oficio : E96264/2021
Fecha : 16/04/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



<p>SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN</p>  <p>CODEGUA</p>	 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS</p>
<p>ESCALA: 0 2 4 6 8 10 12 Km</p> <p>1:200.000</p>	<p>FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011 Elaboración Propia</p> <p>PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM) DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) HUSO: 19 Sur.</p>
<p>SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN CODEGUA</p>	
<p>MAPA 1</p>	<p>JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS CARLOS FLORES FLORES</p>
<p>INGENIERO CIVIL NURY SALGADO M. : Geógrafo</p> <p>FECHA: Febrero 2021</p> <p>Depto. de Adm. de Recursos Hídricos Dirección General de Aguas</p>	



INFORME TÉCNICO DARH N° 53

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO CODEGUA.

Santiago, 17 de febrero de 2021

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Codegua, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.
- Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que *"...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO CODEGUA.

El Informe Técnico SDT N°209 de octubre de 2005, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado "Evaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos de la VIª Región", realizó una modelación hidrogeológica en los valles de Alhué, Cachapoal y Tinguiririca utilizando un modelo numérico en Visual MODFLOW, en el cual se definieron una serie de sectores hidrogeológicos asociados a dichos valles, en base a criterios hidrogeológicos, hidrológicos, geomorfológicos y de modelación numérica. Así, el Sector 1 que muestra la Figura 1, es la zona de balance correspondiente al sector Codegua, que fue inicialmente considerado en la modelación del valle del Cachapoal.

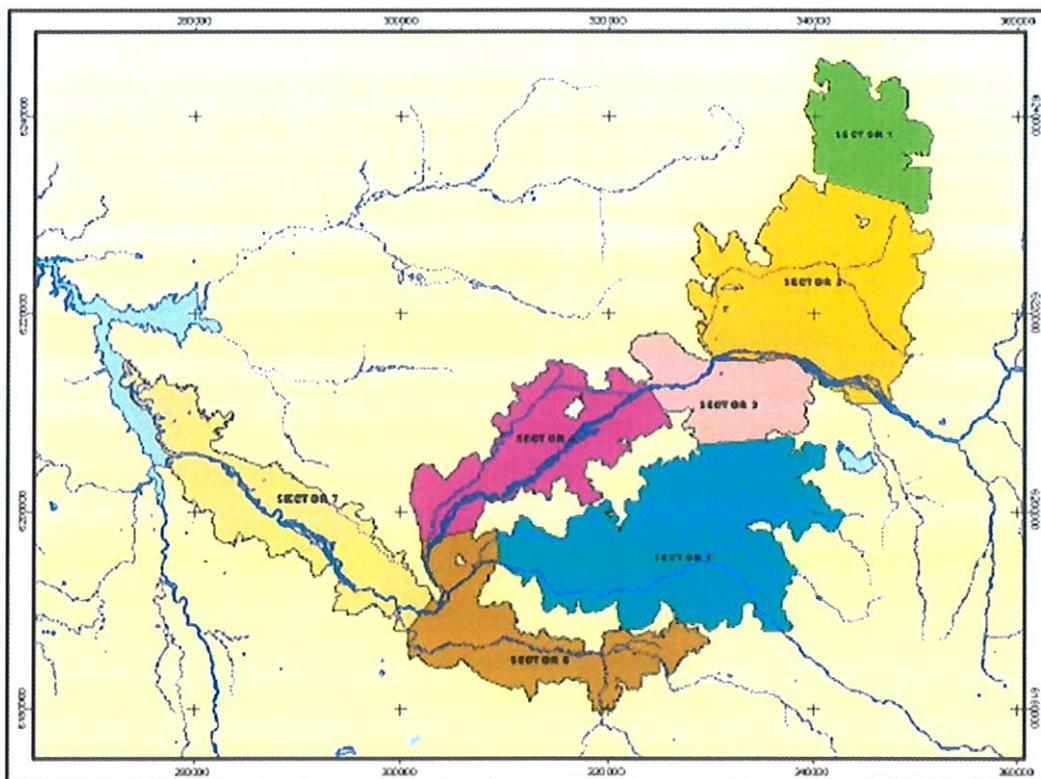


Figura 1. Zonas de balance definidas en la modelación del valle del Cachapoal.

Sin embargo, el sector acuífero denominado Codegua fue excluido del análisis efectuado en este Informe SDT N°209 de 2005, debido a que se observó que una parte del agua que llega a la depresión intermedia del valle del Cachapoal se vacía a través del estero Angostura hacia el río Maipo.

Posteriormente, el Informe Técnico SDT N°229 de julio de 2006, "Evaluación de la explotación máxima sustentable de los acuíferos de la VIª Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, realizó una actualización del modelo con el fin de evaluar la demanda vigente al 30 de junio de 2005, y determinar las extracciones máximas que se pueden permitir en cada sector acuífero. En esta oportunidad, si bien el sector acuífero Codegua fue modelado, tampoco fue considerado en el análisis debido a que pertenece a la cuenca del Maipo.

Enseguida, en el Informe Técnico SDT N°245 de agosto de 2007, "Actualización de la oferta del recurso hídrico subterráneo en el sector acuífero de Codegua VI Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se realiza una actualización del modelo del

Cachapoal en el sector de Codegua, con el objeto de evaluar el efecto de la explotación de la demanda vigente al 31 de diciembre de 2005, equivalente a 16.373.491,2 m³ anuales, sobre el acuífero de Codegua.

La delimitación del sector acuífero de Codegua considerada en este Informe, correspondiente al relleno sedimentario del sector Codegua, se muestra en la Figura 2.

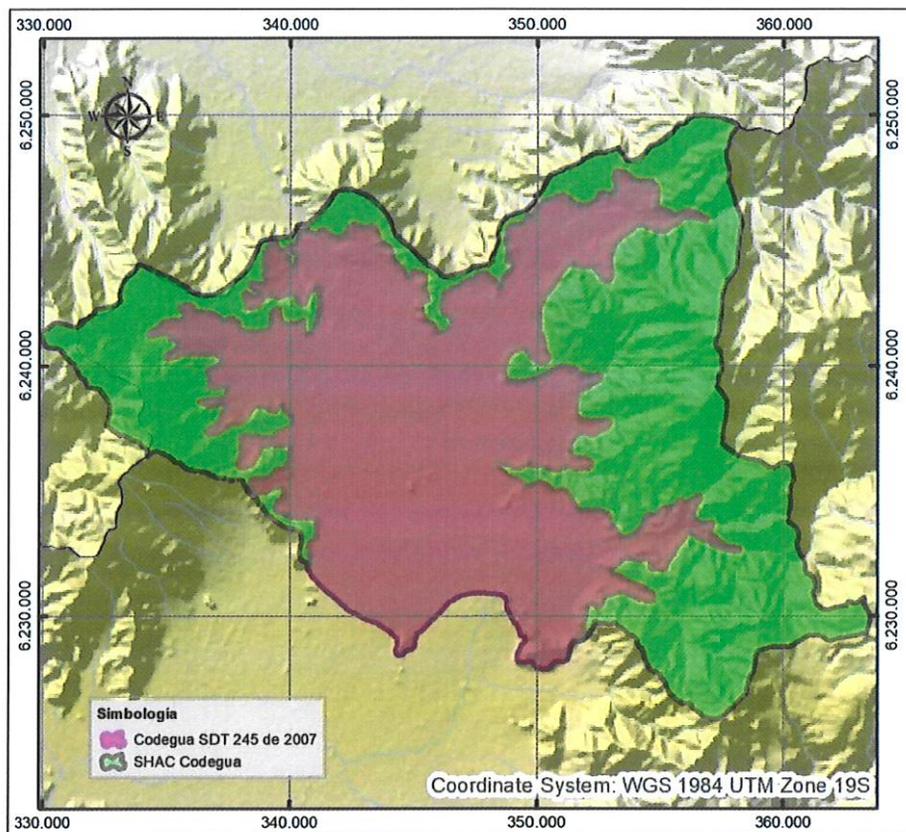


Figura 2. Delimitación SHAC Codegua y relleno sedimentario sector Codegua SDT 245 de 2007.

Como conclusión, el Informe Técnico SDT N°245 de agosto de 2007 señala que, la demanda de 16.373.491,2 m³ anuales sobre el acuífero de Codegua provoca un descenso sostenido de niveles de la napa y de la variación del volumen almacenado (en un 24%), así como también provoca una interferencia río-acuífero superior al 10%.

Luego, el Informe Técnico N°314 de 17 de octubre de 2007, "*Declaración Área de Restricción Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común de Codegua*", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, concluye en base al Informe Técnico SDT N°245 de agosto de 2007, que procede declarar área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, y que no es prudente otorgar derechos provisionales.

Mediante Resolución DGA N°392 de 14 de noviembre de 2007, se declara área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Codegua, estableciendo que no es prudente otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

De acuerdo con lo anterior, en la tabla siguiente se presenta un resumen de la situación administrativa actual del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en análisis.

Sector	Resolución	Tipo de Limitación	Derechos Provisionales a otorgar
Codegua	DGA N° 392 de 14 de noviembre de 2007	Área de Restricción	-

Tabla 1. Situación administrativa sector Codegua.

5.- DELIMITACIÓN DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN.

La Resolución DGA N°392 de 14 de noviembre de 2007, declara área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Codegua definido en el Mapa 4 del Informe Técnico N°314 de 17 de octubre de 2007, esto es, el señalado en la Figura 2 de este Informe, correspondiente al relleno sedimentario del sector Codegua.

Sin embargo, la Dirección General de Aguas considera que tanto el área de recarga como el relleno acuífero sedimentario conforman una sola unidad hidrogeológica para efectos de su evaluación hidrogeológica, y que este Servicio identifica como sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

Luego, la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua para el presente análisis es la que se indica en la Figura 3 siguiente.

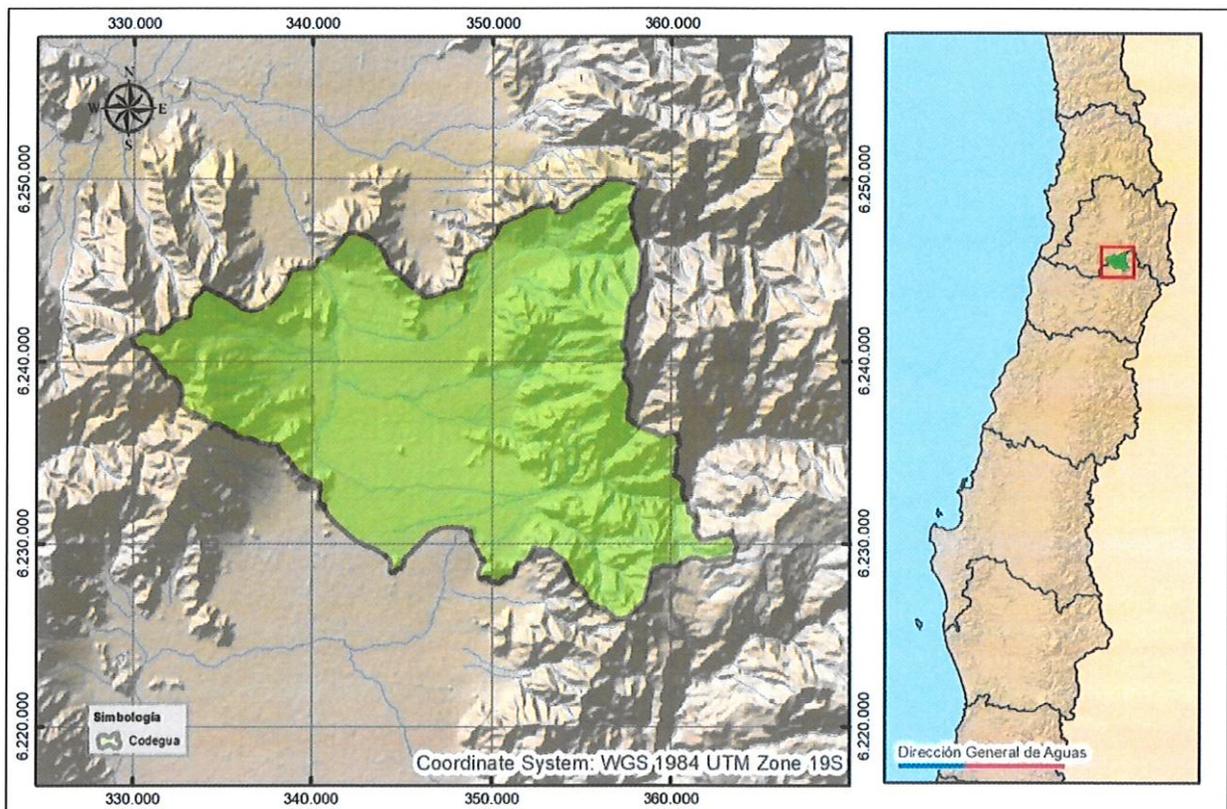


Figura 3. Sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua.

6.- DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

La demanda de agua subterránea determinada a la fecha del presente informe, corresponde a la expuesta en la Tabla 2 siguiente. En anexo se adjunta el listado correspondiente.

Sector Acuífero	Demanda de Aguas Subterráneas al 31 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
Codegua	89.675.689	-	89.675.689

Tabla 2. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

Cabe señalar que desde el año 2007 a la fecha la demanda comprometida se incrementó debido a la inclusión de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas relacionados con solicitudes recopiladas de los libros antiguos de la Dirección General de Aguas, y al otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de solicitudes tramitadas de acuerdo a los artículos 2° transitorio del Código de Aguas, y 4° y 6° transitorios de la Ley 20.017 de 2005 que modificó el Código de Aguas.

7.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos -2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

El Informe Técnico N°314 de 17 de octubre de 2007, "Declaración Área de Restricción Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común de Codegua", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, estableció que la explotación de la demanda comprometida a diciembre de 2005 equivalente a 16.379.798 m³ anuales provoca un descenso sostenido de niveles de la napa; una variación del volumen almacenado superior al 5%; y una interferencia río-acuífero superior al 10%, por lo cual, de acuerdo a la legislación vigente, dicho sector fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, consignando que no es prudente otorgar derechos provisionales.

Esto significa que el volumen sustentable del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua es menor a 16.379.798 m³ anuales.

A la fecha, la demanda comprometida en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua es de 89.675.689 m³ anuales, volumen que supera con creces la demanda de 16.379.798 m³ anuales indicada en el Informe Técnico N°314 de 17 de octubre de 2007, que concluyó establecer el área de restricción sin otorgamiento de derechos provisionales, y por lo tanto, supera con creces el volumen sustentable del sector otorgable como derechos definitivos y provisionales.

De acuerdo con lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua se encuentra comprometida toda la disponibilidad para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, tanto definitivos como provisionales.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, debe procederse a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

8.- ANÁLISIS A PARTIR DE LA RECARGA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Si bien los estudios que permitieron declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, no indican expresamente el valor de la oferta de recursos hídricos subterráneos o volumen sustentable del sector, pues al incorporar la demanda comprometida a esa fecha el volumen sustentable ya estaba sobrepasado, podemos realizar el ejercicio de cuantificar la recarga de dicho sector aplicando la metodología utilizada por este Servicio para la estimación preliminar de las recargas de aguas subterráneas en sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común.

De esta manera, la recarga por precipitaciones viene dada por la siguiente expresión:

$$\text{Recarga} = A * Pp * Ci$$

donde, A es el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común, Pp es la precipitación media, y Ci es el coeficiente de infiltración.

La precipitación media del área se obtiene utilizando la herramienta ARCGIS y mediante un raster generado a partir de las isoyetas del Balance Hídrico Nacional actualizado en el Informe SIT N° 417 "Actualización del Balance Hídrico Nacional" de 2007, realizado conjuntamente por la Dirección General de Aguas, la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Adoptando un valor de 5% para el coeficiente de infiltración como valor de recarga razonable, mismo utilizado en el Informe Técnico SDT N°359 de julio de 2014 "*Estimación preliminar de las recargas de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las regiones de Maule, Bío-Bío, la Araucanía, Los Ríos y Los Lagos*", la recarga que se obtiene es la que se muestra en la Tabla 3 siguiente.

Sector Acuífero	Área Total (km ²)	Precipitación media (mm)	Coficiente de Infiltración %	Recarga (m ³ /año)
Codegua	403	586	5	11.807.900

Tabla 3. Cálculo de la Recarga sector Codegua. (este ejercicio además se encuentra realizado en el IT DARH N° 49/2021, SDT N°434)

Ahora bien, si consideramos el valor de la recarga como la oferta de recursos hídricos en el sector, y dado que, en el Informe Técnico N°314 de 17 de octubre de 2007, "*Declaración Área de Restricción Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común de Codegua*", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se establece que no es prudente otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, lo cual es ratificado mediante Resolución DGA N°392 de 14 de noviembre de 2007, el volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales es:

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (Recarga) (m ³ /año)	Derechos provisionales (m ³ /año)	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)
Codegua	11.807.900	-	11.807.900

Tabla 4. Volumen Total anual Factible de Otorgar en sector Codegua considerando la recarga como oferta.

Luego, del análisis de la oferta de recursos hídricos (recarga) y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla 5, y gráficamente en la Figura 4, se puede concluir igualmente que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, la demanda de aguas subterráneas al 31 de diciembre de 2020 compromete la disponibilidad total factible de otorgar.

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)	Demanda Total (definitivos + provisionales) (m ³ /año)
Codegua	11.807.900	89.675.689

Tabla 5. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Codegua.

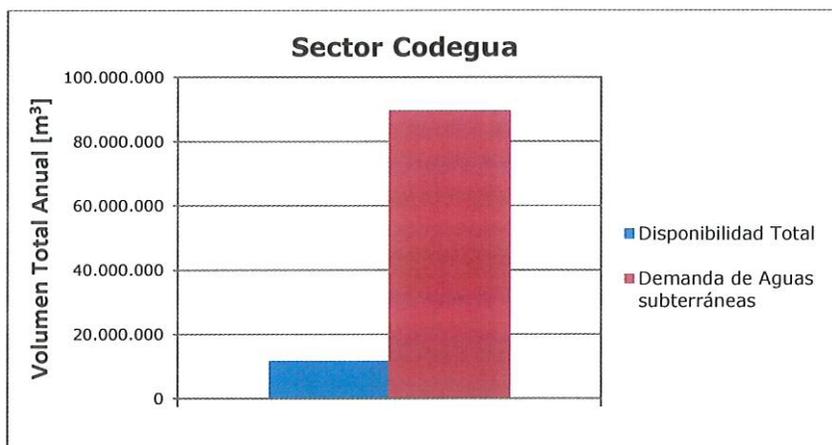
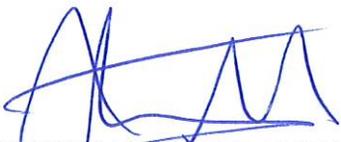


Figura 4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector Codegua.

9.- CONCLUSIÓN.

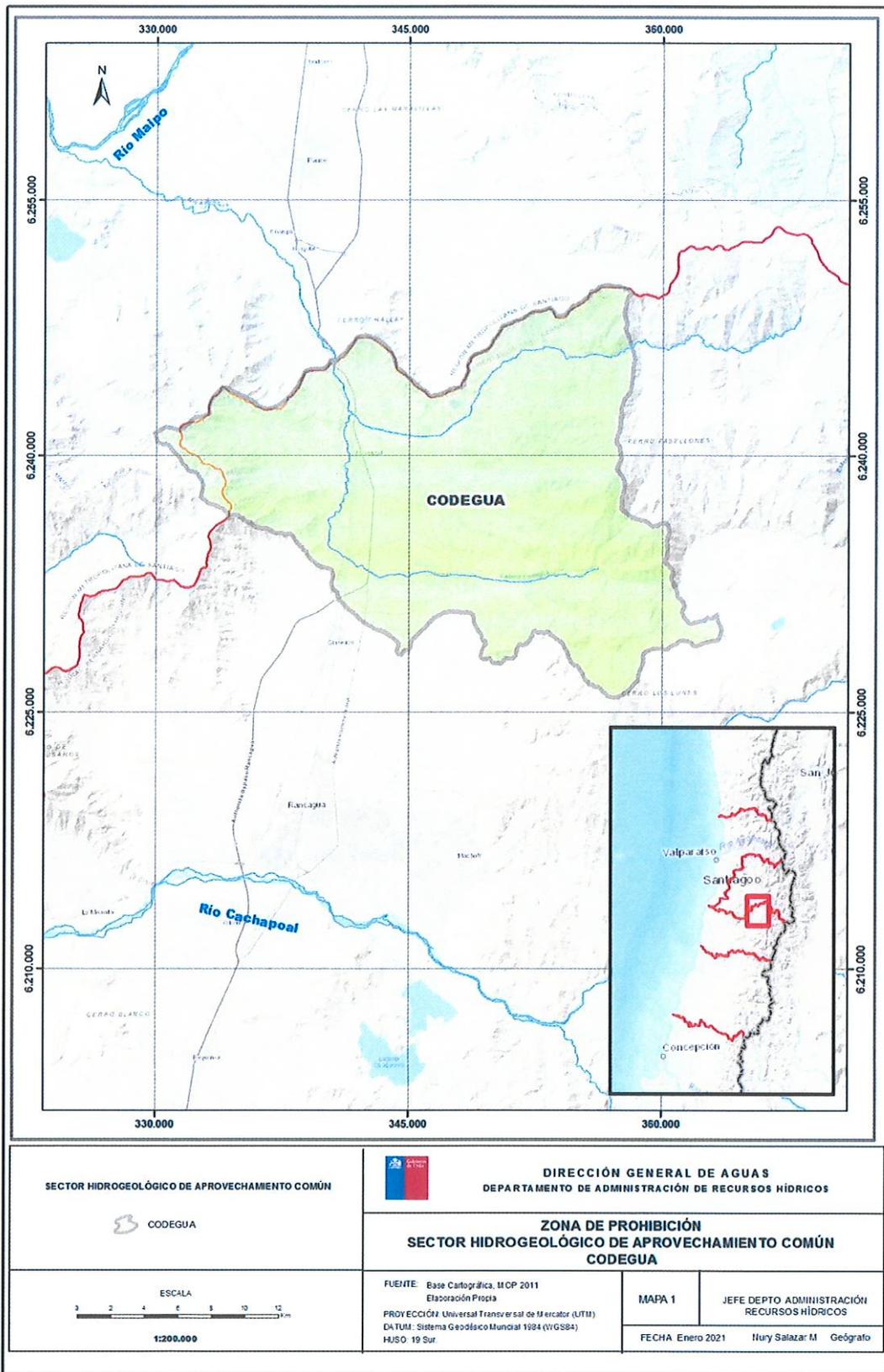
Considerando que en el sector Codegua se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber, de este Servicio proceder, de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de 2013, a declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, el cual se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1.


RODRIGO SANHUEZA BRAVO
 Agente de Expedientes DARH
 Dirección General de Aguas


SYLVIA ALVAREZ MONTES
 Depto. Adm. de Rec. Hídricos
 Dirección General de Aguas

SSD N°: 14665875 /





ANEXO

MAPA DE SECTORIZACIÓN



ANEXO

DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

CODEGUA

N°	Codigo Expediente Original	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Total Anual Solicitado (m³)	Caudal Otorgado (l/s)	Volumen Total Anual Otorgado (m³)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Ley Nº 20.017	Volumen Acumulado (m³/año)
1	L.6/0171	22-10-58	COMUNIDAD VALDES LARRAIN	120,00		120,00				A	2479	19-11-60		3.784.320
2	L.6/0296		LORENZO OLEA RUBIO			8,24	260.000			A	351	18-12-73		4.044.320
3	L.6/0373	17-06-80	SERGIO MASSAD ABUD	50,00		30,00				A	51	09-02-81		4.990.400
4	L.6/1002	17-06-80	SENDOS VI REGION	7,00		5,80				A	260	28-07-83		5.173.309
5	L.6/1002	17-06-80	SENDOS VI REGION	7,00		5,10				A	260	28-07-83		5.334.142
6	L.6/1018	18-06-80	SERVICIO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS	32,00		32,00				A	401	29-09-83		6.343.294
7	L.6/1039	20-06-83	SENDOS SEXTA REGION	96,00		96,00				A	483	31-10-83		9.370.750
8	L.6/1076		AGRICOLA SUPER POLLO LTDA			7,70				A	126	04-04-85		9.613.578
9	L.6/1089	23-08-84	EDUARDO MATTE ROZAS	35,00		30,00				A	239	04-06-85		10.359.658
10	L.6/1086	07-06-85	SOCIEDAD AGRICOLA SUPER POLLO .L.TDA.	10,00		10,00				A	376	06-09-85		10.875.018
11	L.6/1094	02-10-85	SOCIEDAD AGRICOLA SUPER POLLO .L.TDA.	10,00		4,70				A	78	10-02-86		11.023.237
12	L.6/1097	20-12-85	SOCIEDAD AGRICOLA SUPER POLLO .L.TDA.	7,00		7,00				A	159	14-04-86		11.243.989
13	L.6/1097	20-12-85	SOCIEDAD AGRICOLA SUPER POLLO .L.TDA.	14,00		14,00				A	159	14-04-86		11.885.493
14	L.6/1097	20-12-85	SOCIEDAD AGRICOLA SUPER POLLO .L.TDA.	5,00		5,00				A	159	14-04-86		11.843.173
15	L.6/1105	28-08-86	SOCIEDAD MEZA HERMANOS LIMITADA	40,00		40,00				A	132	13-03-87		13.104.613
16	JA-0601-814452		RIENK HEERE BRANDER CASTAÑEDA			1,37				A	2739	21-12-87	SAG	13.147.817
17	NR-0601-502	25-05-95	LA CARTUJA S. A	10,00		10,00		6.237.627	341.817	A	282	19-10-95		13.463.177
18	NR-0601-673	13-12-96	COMPAÑIA PAPELERA DEL PACIFICO S.A.	14,00		12,00				A	187	28-05-97		13.841.609
19	NR-0601-693	21-01-97	AGRICOLA SUPER LIMITADA	40,00		40,00		6.234.767	349.962	A	234	26-06-97		15.103.049
20	NR-0601-1155	08-03-99	ESSBIO S.A.	50,00		50,00		6.232.881	352.829	A	219	05-07-99		16.679.849
21	NR-0601-2137	21-01-08	AGRICOLA LOS NOGALES DE SAN FRANCISCO LTDA	6,50		6,50		6.241.012	340.043	A	534	05-06-08		16.884.833
22	NR-0601-2137	21-01-08	AGRICOLA LOS NOGALES DE SAN FRANCISCO LTDA	18,50		18,50		6.240.550	340.043	A	534	05-06-08		17.468.249
23	NR-0601-2137	21-01-08	AGRICOLA LOS NOGALES DE SAN FRANCISCO LTDA	19,50		19,50		6.240.679	340.876	A	534	05-06-08		18.083.201
24	NR-0601-2137	21-01-08	AGRICOLA LOS NOGALES DE SAN FRANCISCO LTDA	60,00		60,00		6.234.091	342.406	A	534	05-06-08		19.975.361
25	NR-0601-2140	05-03-08	SOCIEDAD AGRICOLA EL TRANQUE DE ANGOSTU	36,00		36,00		6.242.922	343.891	A	533	05-06-08		21.110.657
26	NR-0601-2140	05-03-08	SOCIEDAD AGRICOLA EL TRANQUE DE ANGOSTU	20,00		20,00		6.243.167	340.783	A	533	05-06-08		21.741.377
27	NR-0601-2140	05-03-08	SOCIEDAD AGRICOLA EL TRANQUE DE ANGOSTU	13,50		13,50		6.242.851	344.242	A	533	05-06-08		22.167.113
28	NR-0601-2141	05-03-08	SOCIEDAD AGRO INDUSTRIAL ANGOSTURA LTDA	10,00		10,00		6.242.586	342.020	A	528	04-06-08		22.482.473
29	NR-0601-2141	05-03-08	SOCIEDAD AGRO INDUSTRIAL ANGOSTURA LTDA	28,00		28,00		6.242.191	342.284	A	528	04-06-08		23.365.481
30	NR-0601-2150	27-05-08	FAENADORA EL MILA GRO S.A.	30,00	946.080	30,00	946.080	6.240.506	344.041	A	775	08-09-08		24.311.561
31	NR-0601-2154	09-07-08	DANIEL ALEJANDRO ADI GRACIA	25,00	788.400	25,00	788.400	6.240.579	344.212	A	1028	29-12-08		25.099.961
32	NR-0601-2197	05-10-09	LUIS RAMON BARRERA ZAPATA	50,00	1.576.800	50,00	1.576.800	6.234.196	342.118	A	615	27-01-10		26.676.761
33	NR-0601-2197	05-10-09	LUIS RAMON BARRERA ZAPATA	70,00	2.207.520	70,00	2.207.520	6.234.196	342.185	A	615	27-01-10		28.884.281

CODEGUA

N°	Codigo Expediente Original	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Total Anual Solicitado (m³)	Caudal Otorgado (l/s)	Volumen Total Anual Otorgado (m³)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Ley Nº 20.017	Volumen Acumulado (m³/año)
34	NR-0601-2345	05-08-13	CARLOS ENRIQUE SOTO YAÑEZ	70,00		33,00	1.040,688	6.234.884	342.503	A	77	12-02-14		29.924,969
35	NR-0601-2393	14-08-14	CARLOS REINALDO SALINAS BARRIENTOS	2,00				6.237.079	344,988	A	301	08-04-15		29.988,041
36	NR-0601-2394	05-09-14	AGRICOLA SANTA MARIA DE MOSTAZAL L.TDA.	83,00	2.617,488			6.239.745	341,645	A	112	05-02-15		32.605,529
37	NR-0601-2395	05-09-14	AGRICOLA ESTACION DE MOSTAZAL LIMITADA	21,00	662,256			6.238.820	345,450	A	159	17-02-15		33.267,785
38	NR-0601-2466	18-02-15	ALONSO CRISTOBAL ANGULO MORENO	45,00	1.419,120			6.236.692	346,916	A	720	31-08-15		34.686,905
39	NR-0601-2473	07-05-15	AGRICOLA ESTACION DE MOSTAZAL LIMITADA	65,00	2.051,200			6.239.648	341,138	A	871	30-10-15		36.736,745
40	NR-0601-2473	07-05-15	AGRICOLA ESTACION DE MOSTAZAL LIMITADA	30,00	946,708			6.239.662	341,132	A	871	30-10-15		37.683,453
41	NR-0601-2627	30-01-18	COA GRA S.A	7,30	100,000			6.238.855	342,766	A	200	19-04-18		37.783,453
42	NR-0601-2629	31-01-18	MARGARITA MARIA ECHEVERRIA DOMINGUEZ	15,00	473,040			6.236.866	343,377	A	90	28-02-19		38.256,493
43	NR-0601-2630	31-01-18	HERNAN GARCES ECHEVERRIA	15,00	473,040			6.236.802	343,241	A	89	28-02-19		38.729,533
44	NR-0601-2752	30-03-20	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	120,00	3.784,320			6.234.962	344,038	P-REG				42.513,853
45	ND-0601-2530	17-11-05	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL LA LEONERA-	20,00		20,00	473,040	6.230.820	349,607	A	1482	12-12-08	6° T	42.986,893
46	ND-0601-2556	24-11-05	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL VALLE HERMI	40,00		40,00		6.244.258	341,185	A	20	23-03-06	6° T	44.248,333
47	ND-0601-2974	13-12-05	ASOCIACION PRO ABASTECIMIENTO DE AGUA PO	50,00		50,00	1.182,600	6.242.509	348,790	A	94	25-09-07	6° T	45.430,933
48	ND-0601-3902	31-08-06	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL HACIENDA LA	20,00		20,00	473,040	6.237.398	349,690	A	1551	28-07-09	6° T	45.903,973
49	ND-0601-4099	15-12-06	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL ANGOSTURA	5,00				6.243.560	341,531	P-REG			6° T	46.061,653
50	ND-0601-4100	15-12-06	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL EL ROBLE	16,00		16,00	378,432	6.235.812	341,583	A	79	25-07-08	6° T	46.440,085
51	ND-0601-2412	07-10-05	GUILLERMO EDUARDO ALFARO LLANCA	1,20		1,20		6.233.579	349,543	A	68	25-07-06	4° T	46.477,928
52	ND-0601-2426	26-10-05	JUAN PABLO HARGOUS LARRAIN	2,00		2,00		6.231.525	351,838	A	112	08-08-06	4° T	46.541,000
53	ND-0601-2427	26-10-05	JUAN PABLO HARGOUS LARRAIN	3,00		3,00		6.231.611	351,974	A	111	08-08-06	4° T	46.635,608
54	ND-0601-2451	07-11-05	JORGE MISLEH MALUJE	4,00		4,00		6.240.603	345,451	A	39	28-06-06	4° T	46.761,752
55	ND-0601-2755	06-12-05	GLORIA ALEJANDRA HERNANDEZ JOROQUERA	0,80		0,80	5,046	6.240.385	342,933	A	34	03-04-07	4° T	46.766,798
56	ND-0601-3674	16-12-05	JUAN ORTEGA PARADA	2,00		2,00	2,901	6.230.002	349,769	A	1814	12-10-11	4° T	46.769,699
57	ND-0601-3676	16-12-05	JUAN MANUEL MORAGA OROZCO	0,30		0,30	1,892	6.231.562	340,896	A	1415	13-09-11	4° T	46.771,591
58	ND-0601-3678	16-12-05	DOMINGO ANTONIO ORTEGA CARO	0,10		0,10	631	6.229.812	349,728	A	1786	12-10-11	4° T	46.772,222
59	ND-0601-3681	16-12-05	JOSE ALBERTO NUÑEZ RUZ	0,10		0,10	631	6.231.763	640,900	A	1417	13-09-11	4° T	46.772,853
60	ND-0601-3690	16-12-05	ALADIN LARA PÑA	1,10		1,10	6,938	6.231.533	341,111	A	1412	13-09-11	4° T	46.779,791
61	ND-0601-3699	16-12-05	SERGIO RENE CASTILLO CHACON	0,10		0,10	631	6.242.449	348,069	A	1784	12-10-11	4° T	46.780,422
62	ND-0601-3800	05-06-06	DANIEL ALEJANDRO ADI GRACIA	2,00		2,00	18,921	6.240.581	344,220	A	278	21-11-06	4° T	46.799,343
63	ND-0601-3801	05-06-06	CERDODAG LIMITADA	1,00		1,00	9,461	6.236.119	340,987	A	282	21-11-06	4° T	46.808,804
64	ND-0601-3802	05-06-06	CERDODAG LIMITADA	1,00		1,00	9,461	6.236.167	341,517	A	283	21-11-06	4° T	46.818,265
65	ND-0601-3803	05-06-06	DANIEL ALEJANDRO ADI GRACIA	1,00		1,00	9,461	6.236.000	341,519	A	280	21-11-06	4° T	46.827,726
66	ND-0601-3804	05-06-06	DANIEL ALEJANDRO ADI GRACIA	1,00		1,00	9,461	6.235.987	341,557	A	279	21-11-06	4° T	46.837,187

CODEGUA

N°	Codigo Expediente Original	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Total Anual Solicitado (m³)	Caudal Otorgado (l/s)	Volumen Total Anual Otorgado (m³)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Ley N° 20.017	Volumen Acumulado (m³/año)
67	ND-0601-3805	05-06-06	DANIEL ALEJANDRO ADI GRACIA	1,00		1,00	9,461	6.236.057	341.519	A	281	21-11-06	4° T	46.846.647
68	ND-0601-4025	16-06-06	ANNETTE CRISTINA VIEBERGH DESSECK	2,20		0,85	5,361	6.233.860	349.112	A	1606	20-09-11	4° T	46.852.008
69	ND-0601-1	09-01-87	SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y AGRICOLA FINAC	30,00		30,00		6.237.427	348.707	A	184	15-04-87		47.798.088
70	ND-0601-9	25-02-87	BIOPANT CHILE S.A.	30,00		30,00		6.231.927	343.517	A	299	11-08-88		48.744.168
71	ND-0601-100	23-06-88	AGOSTINO MATTOLI MARRON Y OTROS	27,00		27,00				A	63	01-03-89		49.595.640
72	ND-0601-206	27-02-90	SOCIEDAD AGRICOLA HOLANDA LIMITADA.-	20,00		20,00				A	121	12-03-91		50.226.360
73	ND-0601-336	08-07-92	CARLOS MONTERO GARCIA	15,00		15,00		6.235.917	344.407	A	4	08-01-93		50.899.400
74	ND-0601-396	08-09-93	CMS CHILE SISTEMAS Y EQUIPOS MINEROS S.A	4,00		4,00				A	528	09-11-94		50.825.544
75	ND-0601-435	27-06-94	AGRICOLA SUPER LIMITADA	12,00		12,00		6.233.972	349.902	A	117	30-03-95		51.203.976
76	ND-0601-573	22-02-96	ANTONIO BUDINICH BUDINICH	26,00		26,00		6.239.585	341.085	A	365	05-06-97		52.023.912
77	ND-0601-672	13-12-96	COMPAÑIA PAPELERA DEL PACIFICO S.A.	33,00		30,00		6.238.347	343.157	A	71	16-01-98		52.969.992
78	ND-0601-859	29-10-97	SOCIEDAD DE COMERCIO Y SERVICIO AGUAS SA	16,50		16,50		6.232.777	341.117	A	1063	06-11-98		53.490.336
79	ND-0601-963	16-06-98	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL LIBERTI	35,00		35,00		6.237.941	342.837	A	17	18-03-02		54.594.096
80	ND-0601-989	05-08-98	MEZA HNOS. LTDA.	50,00		45,00		6.236.788	342.730	A	32	09-07-01		56.013.216
81	ND-0601-999	19-08-98	JOSE MIGUEL PRADO LARRAIN	15,00		15,00		6.236.079	344.212	A	19	05-05-00		56.486.256
82	ND-0601-1029	19-10-98	AGRICOLA COMACO LIMITADA	25,00		25,00		6.238.477	341.167	A	25	07-08-00		57.274.656
83	ND-0601-1035	27-10-98	SOCIEDAD AGRICOLA SANTA ELBA LTDA.	50,00		12,60		6.231.156	350.830	A	14	02-05-01		57.872.010
84	ND-0601-1095	12-01-99	SOCIEDAD AGRICOLA EL BOSQUE LIMITADA	39,00		39,00		6.230.554	345.087	A	90	14-10-02		58.901.914
85	ND-0601-1138	18-02-99	JOSE EDGARDO RAMON MEZA BANAOS	20,00		20,00		6.234.013	350.793	A	29	22-06-01		59.532.634
86	ND-0601-1266	23-06-99	INMOBILIARIA CAMPOS DE ANGSTURA LTDA.	22,00		22,00		6.241.822	342.916	A	52	20-11-00		60.226.426
87	ND-0601-1299	29-07-99	VIVIANA LODOVICA BUDINICH RAGUSIN	50,00		22,00		6.236.094	343.945	A	18	08-05-01		60.920.218
88	ND-0601-1335	31-07-99	MARIA DOLORES FERNANDEZ ERRAZURIZ	63,00		63,00		6.233.202	342.547	A	6	14-01-02		62.906.986
89	ND-0601-1309	11-08-99	LA CARTUJA S. A	2,50		2,50		6.238.762	344.757	A	129	20-11-02		62.985.826
90	ND-0601-1310	11-08-99	LA CARTUJA S. A	4,00		3,00		6.240.696	344.681	A	122	18-11-02		63.080.434
91	ND-0601-1338	08-09-99	CORPORA A CONCA GUA S.A.	50,00		50,00		6.230.213	344.241	A	27	07-08-00		64.657.234
92	ND-0601-1385	29-10-99	LA CARTUJA S. A.	17,70		17,70		6.237.483	342.788	A	121	18-11-02		65.215.421
93	ND-0601-1386	29-10-99	LA CARTUJA S. A.	17,70		17,70		6.237.483	342.788	A	123	18-11-02		65.773.608
94	ND-0601-1387	29-10-99	LA CARTUJA S. A.	5,90		5,90		6.240.991	346.356	A	130	20-11-02		65.959.671
95	ND-0601-1389	03-11-99	LA CARTUJA S. A.	4,00		1,11		6.235.927	343.324	A	7	24-01-03		65.994.676
96	ND-0601-1390	03-11-99	LA CARTUJA S. A.	3,10		1,11		6.235.740	343.364	A	8	24-01-03		66.029.681
97	ND-0601-1396	09-11-99	COMPANIA PAPELERA DEL PACIFICO S.A.	65,00		65,00		6.238.492	342.794	A	58	18-01-01		68.079.521
98	ND-0601-1396	09-11-99	COMPANIA PAPELERA DEL PACIFICO S.A.	35,00		35,00		6.238.577	343.029	A	58	18-01-01		69.183.281
99	ND-0601-1464	08-03-00	LA CARTUJA S.A.	8,70		8,70		6.239.072	340.674	A	71	09-09-03		69.457.644

CODEGUA

N°	Codigo Expediente Original	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Total Anual Solicitado (m³)	Caudal Otorgado (l/s)	Volumen Total Anual Otorgado (m³)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Ley N° 20.017	Volumen Acumulado (m³/año)
100	ND-0601-1494	18-04-00	LA CARTUJA S. A.	6,00		6,00		6.237.460	343.482	A	40	24-07-01		69.646.860
101	ND-0601-1495	18-04-00	LA CARTUJA S. A.	6,20		6,20		6.238.062	343.177	A	39	24-07-01		69.842.383
102	ND-0601-1532	16-05-00	LA CARTUJA S. A.	3,30		3,30		6.238.651	349.311	A	74	09-09-03		69.946.452
103	ND-0601-1533	16-05-00	LA CARTUJA S. A.	3,30		3,30		6.240.921	347.556	A	73	09-09-03		70.050.521
104	ND-0601-1534	16-05-00	LA CARTUJA S. A.	4,00		4,00		6.238.180	345.757	A	6	24-01-03		70.176.665
105	ND-0601-1545	08-06-00	SOCIEDAD AGRICOLA FUNDO ESTACION LIMITADA	24,00		24,00		6.238.813	345.291	A	33	08-04-02		70.933.529
106	ND-0601-1636	23-08-00	SOCIEDAD AGRICOLA SANTA BARBARA LIMITADA	4,00		4,00		6.230.889	349.757	A	4	06-02-01		71.059.673
107	ND-0601-1636	23-08-00	SOCIEDAD AGRICOLA SANTA BARBARA LIMITADA	20,00		20,00		6.230.922	349.577	A	4	06-02-01		71.690.393
108	ND-0601-1636	23-08-00	SOCIEDAD AGRICOLA SANTA BARBARA LIMITADA	24,00		24,00		6.231.037	349.957	A	4	06-02-01		72.447.257
109	ND-0601-1636	23-08-00	SOCIEDAD AGRICOLA SANTA BARBARA LIMITADA	2,00		2,00		6.230.907	349.947	A	4	06-02-01		72.570.329
110	ND-0601-1649	25-09-00	INGEBORG LUISA ENGELS KUNISS	7,00		7,00		6.234.097	346.971	A	32	08-04-02		72.731.081
111	ND-0601-1662	11-10-00	FRANCISCO JAVIER ECHEVERRIA ALESSANDRI	72,00		72,00		6.236.146	342.753	A	1016	22-11-02		75.001.673
112	ND-0601-2027	17-05-01	INVERSIONES BOYEN LIMITADA	20,00		20,00		6.235.669	340.737	A	11	26-02-03		75.632.393
113	ND-0601-2058	06-06-01	CAMINO REAL S.A.	10,00		10,00		6.236.101	345.950	A	60	06-11-01		75.947.753
114	ND-0601-2072	03-01-02	ATILIO RAMON CASTILLO IBAÑEZ Y OTROS	45,00		45,00		6.231.433	343.560	A	109	08-11-02		77.366.873
115	ND-0601-2073	03-01-02	ATILIO RAMON CASTILLO IBAÑEZ	15,00		15,00		6.231.469	342.832	A	98	08-11-02		77.839.913
116	ND-0601-2079	05-02-02	SERVICIOS E INVERSIONES M Y A S.A.	23,00		23,00		6.236.355	348.817	A	77	12-08-02		78.565.241
117	ND-0601-2098	22-04-02	AGRICOLA Y GANADERA SAN SEBASTIAN S.A.	47,00		47,00		6.231.420	342.025	A	80	13-08-02		80.047.433
118	ND-0601-2101	10-05-02	JOSE EDGARDO RAMON MEZA BANADOS	10,00		10,00		6.233.053	351.617	A	83	13-08-02		80.299.721
119	ND-0601-2113	05-08-02	SOCIEDAD AGRICOLA EL BOSQUE LIMITADA	21,20		21,20		6.230.892	345.743	A	58	14-07-03		80.968.294
120	ND-0601-2142	10-12-02	SOCIEDAD AGRICOLA FUNDO ESTACION LIMITADA	35,00		35,00		6.239.625	341.089	A	592	29-10-03		82.072.044
121	ND-0601-2150	21-02-03	JORGE JUAN EDUARDO OVALLE BARROILHET	40,00		40,00		6.233.986	341.500	A	93	14-12-04		83.333.454
122	ND-0601-2150	21-02-03	JORGE JUAN EDUARDO OVALLE BARROILHET	10,00		10,00		6.234.832	341.492	A	93	14-12-04		83.648.844
123	ND-0601-2152	27-02-03	AGRICOLA LA PUNTA LIMITADA	4,00		4,00		6.238.102	351.183	A	112	19-11-03		83.774.988
124	ND-0601-2164	09-04-03	SOCIEDAD VIVERO RANCAGUA S.A.	27,00		27,00		6.236.405	342.308	A	105	19-11-03		84.626.460
125	ND-0601-2164	09-04-03	SOCIEDAD VIVERO RANCAGUA S.A.	22,00		22,00		6.236.510	342.145	A	105	19-11-03		85.320.252
126	ND-0601-2166	09-04-03	COLBUN S.A.	1,40		1,40		6.232.937	350.867	A	83	08-10-03		85.364.402
127	ND-0601-2166	09-04-03	COLBUN S.A.	12,00		12,00		6.232.747	351.007	A	83	08-10-03		85.742.834
128	ND-0601-2168	29-04-03	INVERSIONES BOYEN LIMITADA	21,50		21,50		6.236.098	341.462	A	115	19-11-03		86.420.858
129	ND-0601-2169	29-04-03	SOCIEDAD AGRICOLA EL JARDIN LTDA.	19,00		19,00		6.235.652	340.939	A	109	19-11-03		87.020.042
130	ND-0601-2172	19-05-03	MUNICIPALIDAD DE CODEGUA	21,00		21,00		6.232.214	346.208	A	90	06-11-03		87.682.298
131	ND-0601-2175	03-06-03	ANA MARIA VLEIGHNTHART ARNTZ Y OTROS	25,01		25,01		6.240.504	343.760	A	4	20-01-04		88.471.014
132	ND-0601-2187	18-07-03	COMERCIAL E INDUSTRIAL ITURRIAGA LIMITADA	6,00		6,00		6.240.407	343.907	A	47	01-06-04		88.565.622

CODEGUA

N°	Codigo Expediente Original	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado (l/s)	Volumen Total Anual Solicitado (m³)	Caudal Otorgado (l/s)	Volumen Total Anual Otorgado (m³)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Ley Nº 20.017	Volumen Acumulado (m³/año)
133	ND-0601-2193	03-09-03	COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE S.A.	11,20		11,20		6.235.358	342.640	A	15	22-03-04		88.918.825
134	ND-0601-2193	03-09-03	COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE S.A.	16,80		16,80		6.234.602	342.781	A	15	22-03-04		89.448.630
135	ND-0601-2201	02-10-03	SERVICIOS PARA LA EXPORTACION HORTOFRUTI	7,20		7,20		6.238.839	342.892	A	14	22-03-04		89.675.689

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.944

Lunes 3 de Mayo de 2021

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1932915

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO CODEGUA, UBICADO EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 13.- Santiago, 24 de marzo de 2021.

Vistos:

1) La resolución DGA N°392, de 14 de noviembre de 2007, que declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, provincia de Cachapoal, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

2) El Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

3) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;

4) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

5) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

6) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos comprenden la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su

CVE 1932915

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

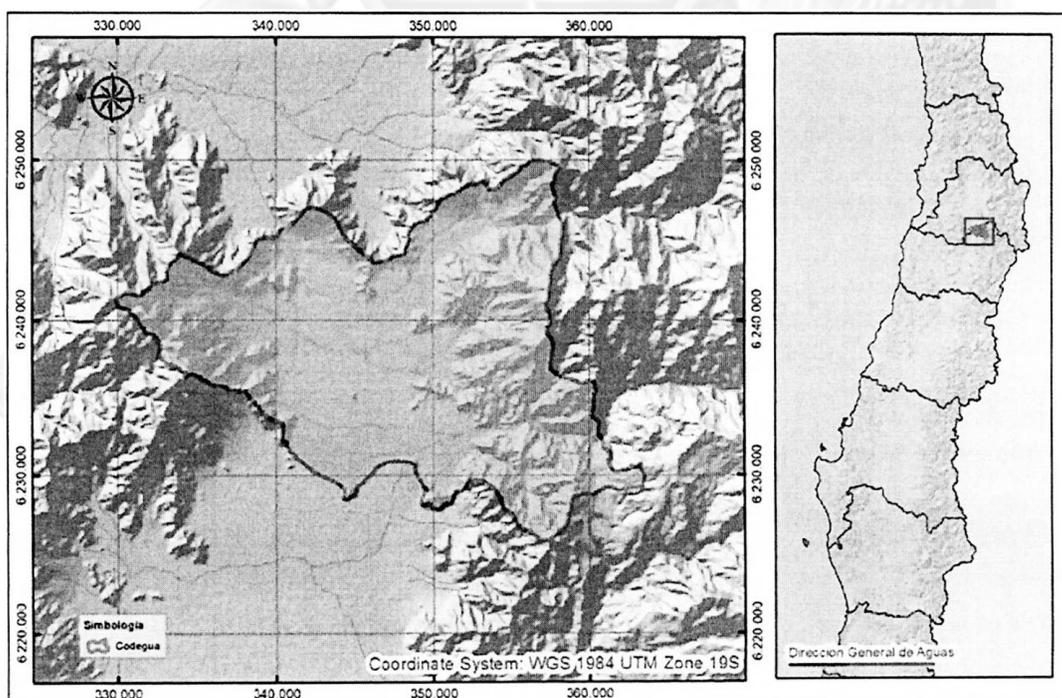
sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a la zona de prohibición, su situación administrativa y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.

6.- Que, en tal sentido, en el referido documento señala que el Informe Técnico SDT N°245, de agosto de 2007, denominado "Actualización de la oferta del recurso hídrico subterráneo en el sector acuífero de Codegua VI Región", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se realizó una actualización del modelo del Cachapoal en el sector de Codegua, a fin de evaluar el efecto de la explotación sobre el acuífero, determinando que la demanda de 16.373.491 metros cúbicos anuales sobre el acuífero provocaba un descenso sostenido de niveles de la napa y de la variación del volumen almacenado, lo que también provocaba una interferencia río-acuífero superior al 10%.

7.- Que, a propósito de ello, y del Informe Técnico N°314, de 17 de octubre de 2007, se determinó declarar área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, estableciendo que no era prudente otorgar derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales, quedando ello establecido en la resolución DGA N°392, de 14 de noviembre de 2007.

8.- Que, además, en dicha resolución se definió la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, considerado, por parte de este Servicio, que tanto el área de recarga como el relleno sedimentario del acuífero conforman una sola unidad hidrogeológica para efectos de su evaluación, identificándolo como un sector hidrogeológico de aprovechamiento común conforme la siguiente figura:



9.- Que, así también, el Informe Técnico DARH N°53, de 2021, señala que desde el año 2007 a la fecha, la demanda comprometida de aguas subterráneas se incrementó en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, debido a la inclusión de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas relacionadas a solicitudes recopiladas de los antiguos libros de registros de este Servicio, y al otorgamiento de derechos de aprovechamiento tramitados de acuerdo al artículo 2° transitorio del Código de Aguas, y 4° y 6° transitorios de la Ley N°20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas.

10.- Que, de esta forma, la demanda comprometida a la fecha del presente Informe, corresponde a la expuesta en la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Demanda Aguas subterráneas al 31 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos	Derechos Provisionales	Demanda Total
Codegua	89.0675.689	-	89.675.689

Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar

11.- Que, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas, y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N°2.455, de 10 de agosto de 2011.

12.- Que, asimismo, señala que conforme al Informe Técnico N°314, de 17 de octubre de 2007, denominado "Declaración de área de restricción sector hidrogeológico de aprovechamiento común de Codegua", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, estableció que la explotación de la demanda comprometida, a diciembre de 2005, ascendía a 16.379.798 metros cúbicos anuales, lo que provoca un descenso sostenido de los niveles de las napas; una variación del volumen almacenado superior al 5%; y una interferencia río-acuífero superior al 10%, por lo que resultó prudente la declaración de área de restricción y la limitación a no constituir derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. De esta forma, se establece que el volumen sustentable del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, es menor a 16.379.798 metros cúbicos anuales.

13.- Que, de acuerdo a lo anterior, a la fecha, la demanda comprometida determinada a la fecha del presente Informe, supera con creces la demanda comprometida que se incorporó al modelo en estudio en el análisis realizado el año 2007, conforme al que se declaró el área de restricción, por ende, también supera con creces el volumen sustentable otorgable del sector hidrogeológico de aprovechamiento común:

Sector Acuífero	Demanda Comprometida al año 2007 (m ³ /año)	Demanda Comprometida al año 2020 (m ³ /año)
Codegua	16.379.798	89.675.689

Comparativo Demanda comprometida en el sector Codegua en los años 2007 y 2020

14.- Que, conforme a lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, se encuentra comprometida toda la disponibilidad para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, tanto definitivos como provisionales.

15.- Que, por otro lado, el Informe aclara que, si bien los estudios que sustentaron la declaración de área de restricción no indican expresamente el valor de la oferta de recursos hídricos o su volumen sustentable del sector, con la demanda comprometida de aquella fecha se había sobrepasado el volumen sustentable del acuífero.

16.- Que, para demostrar ello, en el punto 8 del Informe Técnico DARH N°53, de 2021, se efectúa un ejercicio de cuantificación de la recarga del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, aplicando el modelo para la estimación preliminar de recarga de aguas subterráneas que utiliza el Servicio.

17.- Que, según el área total del sector, las precipitaciones medias y el coeficiente de infiltración aplicado al mismo, se obtuvo como resultado una recarga preliminar de 11.807.900 metros cúbicos anuales del sector Codegua.

18.- Que, conforme a ello, y a lo establecido en el citado Informe Técnico N°314, de 2007, asociado a la no disponibilidad de recursos para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales, se establece que el volumen total factible a otorgar, entre derechos definitivos y provisionales, es la siguiente:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos (Recarga) m ³ /año	Derechos Provisionales m ³ /año	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Codegua	11.807.900	-	11.807.900

Volumen Total anual factible de otorgar en el sector Codegua, considerando la recarga como oferta.

19.- Que, del análisis de la oferta de recurso hídrico (recarga) cuantificada y la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Codegua, se puede igualmente concluir que la demanda comprometida, al 31 de diciembre de 2020, compromete la disponibilidad total factible de otorgar, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, conforme la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
Codegua	11.807.900	89.675.689

Disponibilidad Total v/s Demanda Total de aguas subterráneas, sector Codegua

20.- Que, de acuerdo a lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisional.

21.- Que, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Codegua".

3.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonaprohibicion.aspx>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°53, de 17 de febrero de 2021, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Codegua, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.

